

### UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2009

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2604-2009.

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA
En México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de dos mil nueve.
Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo de la inconformidad
presentada por el C. LUIS HERNÁNDEZ VARGAS, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa
RESOL AND O.
ÚNICO Mediante escrito de fecha 10 de julio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."





# UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2009

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2604-2009.

•		
	CONSIDERANDO:	, passassassassassassassassassassassassass

Al respecto, esta autoridad procedió al análisis de las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, particularmente lo manifestado expresamente por el promovente, en cuanto a que la inconformidad se presenta en contra del acta de fallo de fecha 02 de julio de 2009,





#### UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2009

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2604-2009.

visible a foja 0034 del expediente en que se actúa, documental que es valorada en términos de lo previsto por los artículos 79, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, conforme lo previene el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según el sello de acuse de recibo la inconformidad fue presentada ante esta Área de Responsabilidades el día 14 de junio de 2009, por lo que resulta extemporánea la interposición de dicha impugnación, ya que transcurrió en exceso el término de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, que establece el artículo 83, fracción III, de la Ley antes referida para haberse inconformado, esto es el día 02 de julio de 2009, y el resultado del dictamen técnico y económico que contiene el motivo de incumplimiento de la propuesta de la inconforme, por lo que bajo esta fesitura y conforme a lo dispuesto por el artículo 85, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que textualmente señala: "Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente: ... II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente: ..." dicho acto reviste el carácter de consentido, al no haber sido impugnado dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente del acta de fallo de fecha 02 de julio de 2009, resultando por consecuencia extemporáneas las impugnaciones planteadas así como improcedentes, va que dichos requisitos revisten el carácter de actos consentidos. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la aplicación de la Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra cita: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala".

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de





### UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2009

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2604-2009.

una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, validamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación."

A mayor abundamiento, esta autoridad determina que la inconforme debió presentar su escrito de impugnación dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, esto es el día 02 de julio de 2009, siendo que su término feneció al día 10 de julio de 2009, ya que entre el día 02 de julio de 2009, fecha en que inició el término de seis días hábiles, y la fecha de la presentación del escrito de inconformidad de fecha 14 de julio de 2009, transcurrieron 08 días hábiles, lo que excede el término que establece el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que resulta procedente desechar dicha inconformidad, al haberse presentado en un momento distinto al establecido en el ordenamiento antes citado, que a la letra señala que:

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas. Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y <u>el fallo</u>.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, <u>dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo</u>, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

En mérito de lo anterior, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por el artículo 83, fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resulta evidente que son





# UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2009

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.

VS.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2604-2009.

extemporáneos los motivos de impugnación que hace valer el inconforme ante esta autoridad administrativa, ya que precluyó en su perjuicio el plazo que tenía para tales efectos, por lo que consecuentemente resulta extemporánea, así como improcedente la inconformidad planteada que de acuerdo a lo revisto en el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual señala textualmente que: "Artículo 89 La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo de manifiesto de improcedencia, la desechará de plano", por lo que una vez analizado el escrito de fecha de fecha 10 de julio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 14 del mismo mes v año, mediante el cual el C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VARGAS, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa CONTRO-TEC, S.A. DE C.V., pretendió promover inconformidad en contra del acta de fallo de fecha 02 de julio de 2009 v resultado del dictamen técnico y económico, de fechas 09 y 19 de junio de 2009, respectivamente, efectuados por la Subgerencia de Recursos Materiales, Gerencia de Administración y Finanzas, Subdirección de la Coordinación de Servicios Marinos de Pemex Exploración y Producción, deriyados de la Licitación Pública Nacional No. 18575108-007-09, convocada para la contratación de la "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DETECCIÓN DE GAS, HUMO, FUEGO, SUPRESION DE FUEGO Y SALIDAS DE EMERGENCIA EN LAS INSTALACIONES A CARGO DE LA SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO A INFRAESTRUCTURA TERRESTRE EN LA TERMINAL MARITIMA DOS BOCAS": esta resolutora determina procedente decretar su desechamiento.--------

----- A C U E R D A ------

Por lo expuesto es de acordarse y se acuerda:-----

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente Acuerdo, y con fundamento en los artículos 83 fracción III, 85 fracción II y 89 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, SE DESECHA por improcedente la inconformidad presentada ante esta Área de Responsabilidades el día 14 del mismo mes y año, por el C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VARGAS, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa CONTRO-TEC, S.A. DE C.V., pretende promover inconformidad en contra del acta de fallo de fecha 02 de julio de 2009 y resultado del dictamen técnico y económico, de fechas 09 y 19 de junio de 2009,





# UNIDAD DE INCONFORMIDADES.

EXPEDIENTE: PEP-I-OP-0073/2009

CONTRO-TEC, S.A. DE C.V.

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBDIRECCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE SERVICIOS MARINOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575-2604-2009.

SEGUNDO. – Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido. -

TERCERO.- Notifíquese personalmente.-

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

LIC. RAWLCARKERA PLIEGO

LIC. JOSE ARMANDO GARCIA REYES.

LIC TRIS SÄENZ FERNÁNDEZ.

<u>NOTIFICACIÓN PERSONAL</u>: C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VARGAS, quien se ostenta como apoderado legal de la empresa CONTRO-TEC, S.A. DE C.V. Con domicilio en calle Acueducto Número 588, Colonia Tablas De San Lorenzo, Delegación Xochimilco, en México Distrito Federal. Inconforme.

**PARA: EXPEDIENTE** 

JAGR/ISF.